

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.**—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

CIRCULAR NÚM. 224.

Habiendo regresado á esta Capital en la noche de ayer, me he encargado nuevamente en esta fecha del Gobierno Civil de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento.

Palencia 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 225.

Secretaria.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Caballería y Cría caballar del Reino, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

“Aprobado por Real orden de 6 del corriente, el cuadro de paradas provisionales que en la próxima temporada de cubrición de yeguas ha de establecer en esa provincia de su merecido mando el 4.º Depó-

sito de caballos sementales del Estado, ruego á V. E. disponga se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, que las designadas á continuación quedarán abiertas al público desde el 1.º al 15 de Marzo, esperando del acreditado celo de V. S. se servirá recomendar á los Sres. Alcaldes de los puntos indicados presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio, que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y de la ganadería caballar del país.”

PARADAS.	Sementales.
Palencia. . . . .	3
Saldaña. . . . .	2
Sotobañado. . . . .	3
Población de Campos. . . . .	2
<b>Total. . . . .</b>	<b>10</b>

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los habitantes en la misma, recomendando y encargando á las Autoridades locales de los puntos que se citan, proporcionen locales á propósito al objeto indicado, atendiendo al propio tiempo á la buena colocación de la fuerza de hombres y caballos, y auxiliándoles en todo cuanto necesiten en obsequio al mejor servicio.

Palencia 14 de Febrero de 1888.  
El Gobernador Interino,  
Victoriano Guzmán Rodríguez.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Dirección general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

(Conclusión).

**Tercer Depósito.--Baeza.**

Consta de 95 sementales, contando con los 5 que se encuentran en las Baleares, y no habiéndose pedido ninguno por los criadores, se dedican todos al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Jaén. . . . .	Jaén. . . . .	5	„	1	„	4
	Campillo de Arenas. . . . .	2	„	„	1	3
	Martos. . . . .	4	„	„	1	2
	Alcalá la Real. . . . .	3	„	„	1	3
	Bailén. . . . .	4	„	„	1	4
	Andújar. . . . .	5	„	„	1	6
	Baeza. . . . .	7	„	1	„	1
	Villacarrillo. . . . .	2	„	„	1	1
	Cazorla. . . . .	2	„	„	1	3
	Ciudad Real. . . . .	4	„	1	„	1
Ciudad Real.	Almodóvar. . . . .	2	„	„	1	1
	Almagro. . . . .	2	„	„	1	1
	Almadén. . . . .	2	„	„	1	1
	Viso del Marqués. . . . .	2	„	„	1	4
	Granada. . . . .	5	„	1	„	2
Granada. . . . .	Alhama. . . . .	3	„	„	1	3
	Loja. . . . .	4	„	„	1	1
	Montefrío. . . . .	2	„	„	1	2
	Málaga. . . . .	3	„	„	1	1
Málaga. . . . .	Coín. . . . .	2	„	„	1	4
	Archidona. . . . .	5	„	1	„	3
	Antequera. . . . .	4	„	„	1	1
	Campillo. . . . .	2	„	„	1	1
	Cañete. . . . .	2	„	„	1	2
	Ronda. . . . .	3	„	„	1	1
Albaceta. . . . .	Albacete. . . . .	2	„	„	1	1
	Murcia. . . . .	2	„	„	1	2
	Madrid. . . . .	3	„	„	1	1
Toledo. . . . .	Alcalá de Henares. . . . .	2	„	„	1	1
	Talavera de la Reina. . . . .	2	„	„	1	1
Baleares (a).	Manacor. . . . .	2	„	„	1	1
	La Puebla. . . . .	2	„	„	1	1
	Palma. . . . .	1	„	„	1	1
	Suman. . . . .	95	„	5	27	64
	Tiene el Depósito con los agregados.	95	„	4	25	51
	Le faltan y facilitarán los cuerpos..	„	„	1	2	13

**OBSERVACIONES.** La fuerza de tropa que necesita este Depósito, se la facilitarán los regimientos siguientes:

España: un sargento y siete soldados.—Albuera: dos cabos y seis soldados.

Los caballos para la inspección serán facilitados por los regimientos siguientes:

Santiago, cuatro para Oficiales, con cuatro ordenanzas montados, y Sagunto el mismo número de unos y otros.

(a) El personal de estas tres paradas lo facilitará el escuadrón del regimiento de Mallorca.

Las anteriores paradas constituirán diez grupos, que serán inspeccionados constantemente por Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Jaén, Campillo de Arenas, Martos y Alcalá la Real, verificando la marcha montado.

Segundo grupo.—Las de Bailén y Andújar, en la misma forma que el anterior.

Tercer grupo.—Las de Baeza, Villacarrillo y Cazorla, también montado.

Cuarto grupo.—Las de Ciudad Real, Almodóvar, Almagro, Almadén y Viso del Marqués, viajando por la vía férrea.

Quinto grupo.—Las de Granada, Alhama, Loja y Montefrío, haciendo la revisión montado.

Sexto grupo.—Las de Málaga, Coín, Archidona y Antequera, en igual forma que el anterior.

Séptimo grupo.—Las de Campillo, Cañete y Ronda, montado como los anteriores.

Octavo grupo.—Las de Albacete y Lorca, por vía férrea.

Noveno grupo.—La de Alcalá de Henares, en la misma forma que el anterior.

Décimo grupo.—Las de Manacor, La Puebla y Palma, por vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

### Cuarto Depósito.—Valladolid.

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados, ó sean 92 en total, dedicados todos á las paradas, en esta forma:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Valladolid..	Valladolid. . . . .	5	"	1	"	4
	Rioseco. . . . .	5	"	"	1	4
Zamora. . . . .	Benavente. . . . .	3	"	"	1	2
	Fuentesauco. . . . .	3	"	"	1	2
Salamanca. . . . .	Salamanca. . . . .	6	"	1	"	5
	Vitigudino. . . . .	4	"	"	1	3
	Ciudad Rodrigo. . . . .	3	"	"	1	2
	Peñaranda. . . . .	3	"	"	1	2
Burgos. . . . .	Burgos. . . . .	3	"	"	1	2
	Salas de los Infantes. . . . .	2	"	"	1	1
	Soncillo. . . . .	3	"	"	1	2
Alava. . . . .	Vitoria. . . . .	2	"	"	1	1
	Segovia. . . . .	2	"	"	1	1
Santander. . . . .	Reinosa. . . . .	4	"	1	"	3
	Medio Cudello. . . . .	2	"	"	1	1
	Pas. . . . .	2	"	"	1	1
	Potes. . . . .	2	"	"	1	1
Oviedo. . . . .	Pola de Lena. . . . .	2	"	"	1	1
	Teberga. . . . .	3	"	"	1	2
	Villaviciosa. . . . .	2	"	"	1	1
León. . . . .	León. . . . .	2	"	"	1	1
	Burón. . . . .	3	"	"	1	2
	Palencia. . . . .	3	"	1	"	2
Palencia. . . . .	Saldaña. . . . .	2	"	"	1	1
	Sotobañado. . . . .	3	"	"	1	2
	Población de Campos. . . . .	2	"	"	1	1
Coruña. . . . .	Mellid. . . . .	6	"	1	"	5
	Lugo. . . . .	2	"	"	1	1
Avila. . . . .	Villalba. . . . .	2	"	"	1	1
	Avila. . . . .	3	"	"	1	2
	Villafranca la Sierra. . . . .	3	"	"	1	2
Suman. . . . .		92	"	5	26	61
Tiene el Depósito con los agregados.		92	"	4	22	47
Le faltan y facilitarán los cuerpos.		"	"	1	4	14

**OBSERVACIONES.** La fuerza de tropa que este Depósito necesita, se le facilitará por los regimientos siguientes:

Numancia: un sargento, dos cabos y seis soldados.—Arlabán: dos cabos y ocho soldados.

Los caballos para la inspección se facilitarán por el regimiento de Talavera, en esta forma:

Cinco para Oficiales y otros cinco para ordenanzas montados.

Las anteriores paradas constituirán nueve grupos, que serán revistados por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Rioseco, Benavente, Fuentesauco, Avila y Espinar, verificando la inspección por vía férrea.

Segundo grupo.—Las de Valladolid, Burgos, Salas de los Infantes y Vitoria, por vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Reinosa y Soncillo, como las anteriores.

Cuarto grupo.—Las de Medio Cudello, Vega de Pas y Potes, por jornadas, montado.

Quinto grupo.—Las de Pola de Lena, Teberga y Villaviciosa, por vía férrea.

Sexto grupo.—Las de Salamanca, Peñaranda, Villafranca de la Sierra, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, por jornadas, montado.

Séptimo grupo.—Las de Palencia, Población de Campos y Sotobañado, por vía férrea.

Octavo grupo.—Las de Mellid, Castroverde y Villalba, en igual forma que el anterior.

Noveno grupo.—Las de León, Burón y Saldaña, por jornadas, montado.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

### Primera Sección.—Zaragoza.

Consta de 30 sementales y un caballo de remonta agregado, ó sean 31 en total, todos los que se distribuyen en paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Zaragoza. . . . .	Zaragoza. . . . .	5	"	1	"	4
	Pina de Ebro. . . . .	5	"	"	1	4
	Daroca. . . . .	3	"	"	1	2
	Calatayud. . . . .	2	"	"	1	1
Huesca. . . . .	Sariñena. . . . .	2	"	"	1	1
	Hecho. . . . .	2	"	"	1	1
	Benasque. . . . .	2	"	"	1	1
Navarra. . . . .	Mendavia. . . . .	3	"	"	1	2
	Peralta. . . . .	3	"	"	1	2
Teruel. . . . .	Alcañiz. . . . .	2	"	"	1	1
Soria. . . . .	Soria. . . . .	2	"	"	1	1
Suman. . . . .		31	"	1	10	20
Tiene la Sección con los agregados..		31	"	"	8	12
Le faltan y le facilitarán los cuerpos.		"	"	1	2	8

**OBSERVACIONES.** La fuerza de tropa que necesita esta Sección, se le facilitará por el regimiento del Rey.

Los caballos para la inspección, en número de tres para Oficiales y otros tres de ordenanzas montados, los facilitará el regimiento de Castillejos.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz, por jornadas, montado.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Hecho y Sariñena, en igual forma que el anterior.

Tercer grupo.—Las de Mendavia, Peralta y Soria, en la propia forma que el anterior.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M., Cassola.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Febrero de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto Mozo, Alonso Anguiano y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de los acuerdos de los Ayuntamientos de Baltanás y Baños de Cerrato autorizándola para la cobranza de los intereses que les corresponden por la enajenación de sus bienes de Propios.

Presentada por la Depositaria la cuenta justificada de la inversión de 1.500 pesetas que á su favor se giraron para la adquisición de obras literarias con destino á la Biblioteca provincial, se aprueba sin discusión y se acuerda que se una

al libramiento respectivo, toda vez que de los antecedentes resulta el recibo de las obras y su ingreso en el departamento destinado al efecto.

Retenidas por orden del Juzgado de instrucción de la Capital las dietas devengadas por el Comisionado de apremio por contingente provincial contra el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, D. Antonio Alonso, desestímase por impropio la comunicación dirigida á la Comisión en súplica de que se ordene el pago de ellas, debiendo de reintegrar el papel simple invertido en el oficio citado y la multa de 2 pesetas 50 céntimos establecida en el art. 91 de la ley del Sello y Timbre del Estado.

Cometida por el art. 171 de la ley Municipal vigente al Gobierno de provincia la revisión de los acuerdos de los Ayuntamientos, y Considerando que el que se sienta perju-

dicado con éstos ha de interponer el recurso de alzada en el modo y forma que en el art. 140 de dicha ley se estatuye, sin que la Comisión pueda evacuar informes acerca de la pertinencia ó improcedencia de los recursos hasta tanto que por la primera Autoridad de la provincia se la consulte, se acuerda hacer presente al Alcalde de Robladillo que obre como estime oportuno respecto al apremio y cobranza de los recargos á que se refiere el certificado de la sesión de 3 de Enero próximo pasado, á cuyo efecto le será devuelta la instancia que á la Corporación municipal dirigieron en 30 de Diciembre.

Invitada la Corporación á concurrir con algún donativo al Centenario de D. Alvaro de Bazán, primer Marqués de Santa Cruz de Marcedo, y como quiera que en el presupuesto en ejercicio no exista crédito para subvenir á este gasto ni sea posible distraer para dicho objeto cantidad alguna del capítulo de Imprevistos, por la insignificancia de su cuantía, se acuerda hacer presente al Gobierno de provincia, para que lo ponga en conocimiento de la Junta directiva del Centenario, que siente mucho la Corporación el no poder deferir á sus deseos.

Resultando del expediente instruido en el Ayuntamiento de Castriello de Villavega, á instancia de Mariano Abad Gutiérrez, que carece de recursos para poderse sostener, hallándose además por su edad sexagenaria impedido para el trabajo, se acuerda inscribirle en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial para que pueda ser admitido en este establecimiento cuando por turno de antigüedad le corresponda.

En la solicitud de D. Eugenio Marcos Pérez, vecino de Cervera de Río-Pisuerga, á fin de que se declare la responsabilidad que le alcanza para servir en el Ejército, toda vez que habiendo sentado plaza en el año de 1871 fué alistado y declarado soldado por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda en la Reserva de 1873, habiéndose reclamado al Regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de Caballería, la certificación correspondiente: Vista la licencia, de la que resulta que el interesado sentó plaza en Burgos en 24 de Abril de 1871, pasando después voluntariamente y por el término de cuatro años al Ejército de Ultramar, donde permaneció hasta el 26 de Marzo de 1875 que salió del Hospital de Puerto Príncipe para continuar sus servicios en la Península, causando alta en el Regimiento Lanceros de Santiago hasta que una vez cumplido el tiempo de su compromiso le fué expedida la licencia: Vistos los artículos 9.º, 10 y 14 de la ley de 17 de Febrero de 1873, aplicable á la Reserva de 3 de Junio del mismo año, en la que el recurrente fué comprendido: Vis-

tas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1856, 28 de Febrero de 1861, 10 de Noviembre de 1866 y 21 de Julio de 1867, relativas al ingreso de los mozos residentes en Ultramar: Considerando que cumplido por el padre del mozo de que se trata con el deber legal de alistarle y manifestar el Cuerpo donde se hallaba sirviendo, según resulta del expediente, y reclamada por el conducto competente la certificación de existencia, no es culpa del alistado el que no se haya recibido el documento respectivo para acreditar su existencia en las filas, ni puede exigírsele tampoco la menor responsabilidad por las pretericiones que haya sufrido el expediente, siquiera en 1881 reclamara sobre el particular: Considerando que la circunstancia de haber servido como voluntario con opción á premio, que percibió y disfrutó durante el tiempo que en las filas estuvo, no es obstáculo para el cumplimiento de los deberes que la Constitución y las leyes de 30 de Enero de 1856 y 17 de Febrero de 1863 le imponen, toda vez que desde el momento en que fué declarado soldado debió de cesar en la percepción del premio predicho si así se hubiera participado al Consejo de Redenciones y Enganches del servicio militar: Considerando que hallándose vigente en la época del llamamiento de dicho interesado la ley de 17 de Febrero de 1873, no puede exigírsele otro servicio que el que prestó, con arreglo al art. 14 de la misma, la reserva de aquel año; y Considerando que declarada por Real orden de 28 de Abril de 1881, con carácter permanente, la de 7 de Junio de 1879, procede que se conceda licencia ilimitada ya que de los antecedentes de su razón aparece plenamente justificada su inculpabilidad, quedó resuelto destinarle al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, durante el término que se establece en el art. 16 de la prelación ley.

Recibida la Memoria de la Contaduría acerca del estado en que se encuentran las cuentas municipales, se acuerda que por la Sección expresada se propongan los medios conducentes para la rendición de las cuentas atrasadas que están sin presentar, no habiendo lugar al aumento de nuevas ordenanzas, puesto que pueden utilizarse los acogidos del Hospicio.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta, á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las once, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de

la Ciudad de Palencia ha acordado en providencia, se cite á María Doncel Gómez, de estado soltera, como de treinta y cuatro años de edad, costurera que ha sido de esta Ciudad y vecina que era de ella antes del mes de Junio del año último, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula para su inserción en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL*, en Palencia á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de Instrucción, Eduardo González.—El actuario, Simón Nieto.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia de hoy dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Ciudad, cumplimentando un exhorto del de igual clase del distrito de la Audiencia de Valladolid, se cita para el día dos del próximo mes de Marzo y su hora de las doce de la mañana, á Claudia Fernández, que se decía residente en esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de Valladolid, sita en el Palacio de Justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la impondrá la multa á que se haga acreedora. Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación expido la presente en Palencia á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Marcial Fernández Salomón.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Fermín Rojas Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Don Fermín Ortega Bustillo, vecino de Requena de Campos, se ha presentado un escrito solicitando, en atención á reunir las cualidades prevenidas por la ley, se le incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes, del Ayuntamiento de su pueblo, con arreglo á la vigente ley Electoral, y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado publicarlo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta Audiencia y de la de Requena y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de veinte días comparezcan á oponerse los que tengan derecho á ello.

Dado en Carrión de los Condes á diez de Febrero de mil ochocientos

ochenta y ocho.—Fermín Rojas.—Por su mandado, Joaquín M. Nevarres.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Hallándose alistado en esta Ciudad para el reemplazo del presente año el mozo José Antolín (expósito), procedente de la casa-cuna de la misma, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio de los periódicos oficiales para que hasta el Domingo 26 del corriente comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado y alegar las excepciones de que se crea asistido, mediante no haberlo hecho el día 12 del actual en el acto de la declaración de soldados, apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará prófugo, parándole el perjuicio consiguiente.

Palencia 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Elpidio Abril.

#### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Los contribuyentes cuya riqueza en este término municipal haya sufrido alteración desde la formación del último apéndice, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad las relaciones que la acrediten en legal forma, durante diez días, siguientes á la fecha de este *BOLETÍN*, pasado este plazo se formará el apéndice de 1888-89 con las que se hayan presentado.

Riveros de la Cueva 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Velasco.—P. S. M., Raimundo Riaño Miguel, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Castriello de Onielo.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice base para el repartimiento de inmuebles que ha de regir en el año 1888 á 89, se hace preciso que en el improrogable plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza relaciones duplicadas que lo acrediten, acompañadas del sello móvil y títulos correspondientes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castriello de Onielo 3 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Félix Beltrán.—El Secretario, Fulgencio de la Horra.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Para que la Junta amillaradora proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito que ha-

yan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones que lo acrediten con los requisitos legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cevico de la Torre 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tomás Coloma.

#### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Debiendo procederse por la Junta amillaradora á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia presentarán sin excusa en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las oportunas relaciones con los requisitos de ley; previniéndoles que de no hacerlo en la época marcada, ni las admitirá la Junta ni oirá sus reclamaciones.

Gozón 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Cecilio Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Para que la Junta amillaradora de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todas las personas que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, presenten relaciones duplicadas suscritas por los mismos, pegando un timbre móvil y unidos los documentos que justifiquen la alteración, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término no serán admitidas, girando el reparto por la riqueza que hoy tienen amillarada.

Cevico Navero 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Benito.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado, acompañando el timbre móvil

de diez céntimos y de la carta de pago que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda de los trasposos de dominio.

Herrera de Valdecañas 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Dionisio Prieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice de 1888 á 89, es de absoluta necesidad que los terratenientes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo no se admitirán, debiendo advertir que las referidas deben presentarse reintegradas con un sello móvil en cada una y presentación de documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Osornillo 10 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Caballero.—El Secretario, Paulino González.

#### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

A fin de que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice, base del reparto territorial de 1888 á 89, se hace preciso que todos los terratenientes de éste término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten la relación duplicada requisitada en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente, pues transcurridos, no serán oídas.

La Serna 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano Muñoz.—El Secretario, J. Porras.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Para que la Junta de amillaramientos proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1888 á 89 para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relación por duplicado que lo acrediten, con el timbre móvil en las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alba de los Cardaños 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones que lo acrediten con todos los requisitos legales que exige la instrucción ó reglamento del ramo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues el que no las presentare dentro de dicho término no le serán admitidas.

Villabasta 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Nicanor Ayucla Montes.

#### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de altas y bajas en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados los cuales no serán admitidas.

Boada 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Manuel Melgar.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja adheridas á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta, de conformidad á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, acompañando á la vez los títulos de propiedad, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presentaren, girándose el repartimiento por el líquido imponible con que figuran en el actual.

Grijota 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Tiburcio Palacios.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

#### Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio de 1888 á 89, se previene que las personas cuya riqueza haya sufrido alteración presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde aquél en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán admitidas, así como tampoco las que no vengán arregladas á la legislación vigente del Timbre y de transmisión de bienes.

Mantinos 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Joaquín Villalba.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas correspondientes, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Baquerín 6 de Febrero de 1888.—Sotero García.

#### Anuncios particulares.

##### PASTOS

EN LA DEHESA DE FUENTES-CARCEL.

Se arriendan para ganado lanar por res y mes, para tratar con Guillermo Astudillo, en Palencia.

4-4

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.